



**ACUERDO UAEM/CI/CIR/0012/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.**

Con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, XX, XXIV, XXVII, XXX, XXXIII, XXXIX, XLIV, 4, 15, 16, 17, 23 fracción V, 47, 49, 50, 51, 53 fracción X, 122, 125, 129, 140 fracciones VI, VIII, IX, X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 29 de abril de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00114/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

“Relación de las empresas con las que la uaem tiene servicios de seguridad, es decir las que cobran por cuidar oficinas, escuelas y otros inmuebles de la uaem. copia de los contratos vigentes y los que ya vencieron, de cada una de las empresas que brindan servicios de seguridad a la uaem.” (sic)

3. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fechas 02 de mayo de 2016 solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la UAEM.



4. Que en fecha 26 de mayo de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la UAEM solicitó que se clasifique como reservada en términos de lo dispuesto por en el artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información concerniente a los “Contratos por servicios de seguridad privada”.

## **RESULTANDO**

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al artículo 49 fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la UAEM solicita sea clasificada como reservada la información relativa a:
  - **“Contratos por servicios de seguridad privada”**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:



## **CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

Es pertinente señalar que estos datos deben ser tratados como información reservada tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 140 fracciones I y IV que a la letra dice:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
  
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física..."

Al respecto es menester señalar lo siguiente: la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que dar a conocer el documento que es de interés para el solicitante conlleva revelar datos sensibles como el número de elementos de seguridad con los que cuenta la institución, los horarios, fechas, ubicación, entre otros, pone en riesgo a los miembros de la comunidad así como el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad tanto en de la UAEM y de su patrimonio. Es evidente el grado de riesgo que implica proporcionar esta información a terceros, lo cual encuentra su fundamento Artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues cualquier alteración al orden dentro de las instalaciones universitarias o daño a cualquier integrante de la comunidad universitaria o al patrimonio de la UAEM implica daño considerable mayor que el que se pudiera producir al solicitante al momento de no entregarle los datos requeridos, pues cada



miembro de la comunidad universitaria, incluyendo sujetos no obligados por la ley cómo es el caso específico de los alumnos, podrían ver perturbadas sus actividades y su integridad física.

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen información que de darse a conocer se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública de una institución como lo es la Universidad Autónoma del Estado de México y acaso más de la comunidad universitaria y del público en general, entendiendo como seguridad pública la situación social libre de riegos y conflictos, en cuyo marco las personas pueden gozar plenamente y ejercer integralmente sus derechos y libertades.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se detallan:

- **Daño presente:** se considera que se actualizan en atención a que la divulgación de dicha información pone en riesgo la vida, la seguridad y la integridad física de las personas.
- **Daño probable:** se considera que se actualiza dado que al darse a conocer la información solicitada se estaría atentado contra la seguridad pública de los integrantes de la comunidad universitaria y de los que no lo son también.
- **Daño específico:** se considera que se actualiza dicho daño en atención a que la documentación solicitada contiene datos como el número de elementos de seguridad con los que cuenta la institución, los horarios, fechas, ubicación, entre otros, que de darse a conocer ponen en riesgo a la comunidad universitaria de esta Máxima Casa de Estudios así como el patrimonio de la misma.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se clasifica como reservada por un periodo de nueve años la información relacionada con los “Contratos por servicios de seguridad privada” lo anterior con fundamento en los artículos 122, 125, 129, 140 fracciones I y IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión extraordinaria a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis, conste:

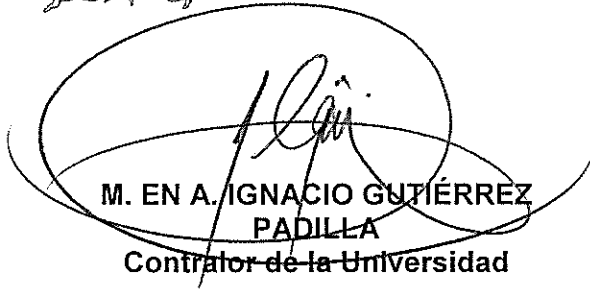
### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

**DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ**  
Presidente

**L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS**  
Secretario Técnico



Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM  
Comité de Información



**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ  
PADILLA**  
Contralor de la Universidad



**M. EN HUM. VICTOR ALONSO  
GALEANA ESTRADA**  
Director de la Facultad de Lenguas



**M. EN A. S. YOLANDA CRUZ  
BALDERAS**  
Consejera Profesora de la Facultad de  
Antropología

**FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ**  
Consejera Alumna de la Facultad de  
Ciencias



**EDUARDO YAÑEZ MEJÍA**  
Consejero Alumno de la Facultad de  
Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIR/0012/16 DEL TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00114/UAEM/IP/2016.